

XLII SESION
ORDINARIA DEL
Consejo Mexicano de
Arbitraje Médico.

Colegio de Cirugía Plástica,
Estética y Reconstructiva
del Estado de Veracruz.



Mario Pantoja Ludeña

TEMA:

*Colegio de Cirugía
Plástica, Estética y
Reconstructiva del
estado de Veracruz*

- Presidente de la Federación Colegiada de México
- Secretario General de la Asociación Mexicana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva
- Expresidente del Colegio de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva del Estado de Veracruz
- Expresidente del Comité de Ética de la Asociación Mexicana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva
- Excoordinador y miembro del Comité Médico Legal de la Asociación Mexicana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva

Instrumento para evaluar y estadificar el daño producido por la infiltración de sustancias modelantes

Dra. Bertha Torres Gómez,* Dr. Rubén Burgos Vargas,** Dr. Gabriel Medrano Ramírez,**
Dr. Raymundo Benjamín Priego Blancas*

RESUMEN

Actualmente la enfermedad humana por la infiltración de sustancias modelantes, se ha convertido en un problema de frecuente presentación. Las manifestaciones de esta enfermedad y el grado de afección son tan variadas e imprecisas en su comportamiento, que es necesario contar con un sistema de clasificación, que permita identificar en qué estadio de la enfermedad se encuentra cada paciente antes de su tratamiento para inferir su pronóstico a largo plazo. El objetivo de este trabajo fue crear un instrumento que evalúe la lesión producida por la infiltración de sustancias con fines modelantes para clasificar el grado de afección. Hicimos un estudio clinimétrico de diciembre de 2004 a diciembre de 2008 en los Servicios de Cirugía Plástica y Reumatología del Hospital General de México. Para crear esta herramienta se hizo inicialmente una revisión extensa sistemática de la literatura sobre las manifestaciones clínicas de la enfermedad relacionada con la infiltración de algunas sustancias modelantes; posteriormente se seleccionaron las variables de medición clínica y de laboratorio descritas con más frecuencia, así como los eventos de interés en otros estudios y se agruparon en dominios conforme a su utilidad para su evaluación. Un grupo de expertos de diferentes especialidades, nacionales y extranjeros seleccionaron las variables más representativas de la enfermedad sujetas a mediciones repetitivas para dar una aproximación del grado de afección de esta enfermedad, para configurar el instrumento de evaluación y etapificación del daño. Finalmente se validó el instrumento con pacientes con esta enfermedad en forma retrospectiva y prospectiva. Contamos con una herramienta para clasificar el grado de afección de la enfermedad por modelantes que permitirá plantear estrategias terapéuticas bien dirigidas de acuerdo al grado de afección de cada paciente.

Palabras clave: Sustancias modelantes, enfermedad por modelantes o adyuvantes.

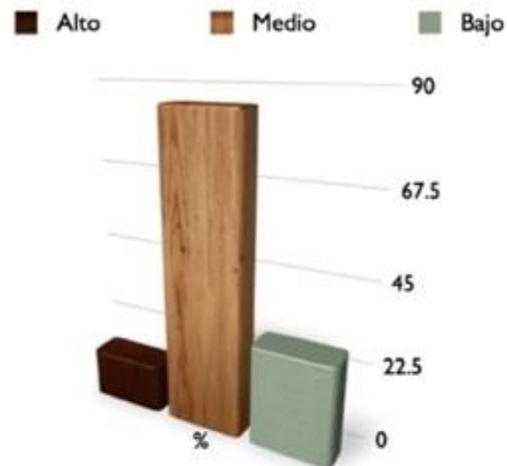
SUMMARY

Currently human disease caused by the infiltration of modeling substances has become a frequent problem. The manifestations of the disease and the degree of damage are so varied and imprecise that it is necessary to have a classification system that permits identification of the stage of the disease for every patient before treatment to infer their long-term prognosis. The objective of this work was to create an instrument to assess the damage caused by the infiltration of substances for modeling purposes to classify the degree of disease. We carried out a clinimetric study from December 2004 to December 2008 in the Plastic Surgery and Rheumatology wards of the General Hospital of Mexico. A systematic extensive review of the literature on the clinical manifestations of the disease related to the infiltration of some modeling substances was made and later clinical measurement and laboratory variables were described with more frequency, as well as the events of interest in other studies which were selected and grouped in domains according to their usefulness for evaluation. A group of national and foreign experts of different specialties selected the most meaningful disease variables to configure the instrument of evaluation and staging of the damage. Finally the instrument was validated with patients with this disease before and after the study. We have a tool to classify the degree of affection of the disease by modeling which will permit the proposal of well-directed therapeutic strategies in concordance with the condition of each patient.

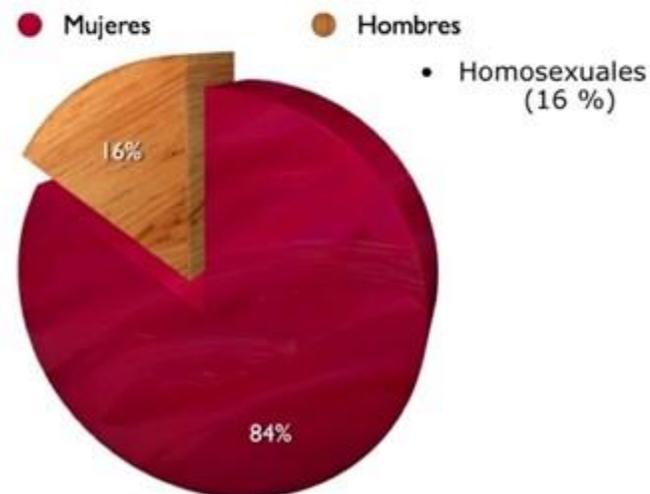
Key words: Modeling substances, disease modeling or adjuvant.

* Cirujano Plástico Certificado. Servicio de Cirugía Plástica y Reconstructiva del Hospital General de México O.D.

** Servicio de Reumatología del Hospital General de México O.D. Investigador Titular «C» por parte de la Coordinación de los Institutos Nacionales de Salud. SNI: Nivel II.



Datos demográficos (n = 539)



El presente decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de Septiembre 2011 donde se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley General de Salud, son de gran importancia para el ejercicio de las especialidades médicas en México y a continuación se transcribe para su conocimiento y difusión dentro del gremio médico.

DECRETO por el que se reforman los artículos 81, 83, 271 y se adiciona el artículo 272 Bis, 272 Bis 1, 272 Bis 2, 272 Bis 3 de la Ley General de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 81, 83, 271 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 272 BIS, 272 BIS 1, 272 BIS 2, 272 BIS 3 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 81.- La emisión de los diplomas de especialidades médicas corresponde a las instituciones de educación superior y de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes.

Para la realización de los procedimientos médicos quirúrgicos de especialidad se requiere que el especialista haya sido entrenado para la realización de los mismos en instituciones de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes.

El Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas tendrá la naturaleza de organismo auxiliar de la Administración Pública Federal a efecto de supervisar el entrenamiento, habilidades, destrezas y calificación de la pericia que se requiere para la certificación y recertificación de la misma en las diferentes especialidades de la medicina reconocidas por el Comité y en las instituciones de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes.

Los Consejos de Especialidades Médicas que tengan la declaratoria de idoneidad y que estén reconocidos por el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, constituido por la Academia Nacional de Medicina de México, la Academia Mexicana de Cirugía y los Consejos de Especialidad miembros, están facultados para expedir certificados de su respectiva especialidad médica.

Para la expedición de la cédula de médico especialista las autoridades educativas competentes solicitarán la opinión del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas.

Artículo 83.- Quienes ejerzan las actividades profesionales, técnicas y auxiliares

y las especialidades médicas, deberán poner a la vista del público un anuncio que indique la institución que les expidió el Título, Diploma, número de su correspondiente cédula profesional y, en su caso, el Certificado de Especialidad vigente. Iguales menciones deberán consignarse en los documentos y papelería que utilicen en el ejercicio de tales actividades y en la publicidad que realicen al respecto.

Artículo 271.- Los productos para adelgazar o engrasar partes del cuerpo o variar las proporciones del mismo; así como aquellos destinados a los fines a que se refiere el artículo 269 de esta Ley; que contengan hormonas, vitaminas y, en general, sustancias con acción terapéutica que se les atribuya esta acción, serán considerados medicamentos y deberán sujetarse a lo previsto en el Capítulo IV de este Título.

CAPÍTULO IX BIS

Ejercicio especializado de la Cirugía

Artículo 272 Bis.- Para la realización de cualquier procedimiento médico quirúrgico de especialidad, los profesionales que lo ejerzan requieren de:

I. Cédula de especialista legalmente expedida por las autoridades educativas competentes.

II. Certificado vigente de especialista que acredite capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas correspondientes en la materia, de acuerdo a la *Lex Artis Ad Hoc* de cada especialidad, expedido por el Consejo de la especialidad según corresponda, de conformidad con el artículo 81 de la presente Ley.

Los médicos especialistas podrán pertenecer a una agrupación médica, cuyas bases de organización y funcionamiento estarán a cargo de las asociaciones, sociedades, colegios o federaciones de profesionales de su especialidad; agrupaciones que se encargan de garantizar el profesionalismo y ética de los expertos en esta práctica de la medicina.

El Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas y los Consejos de Especialidades Médicas para la aplicación del presente artículo y lo dispuesto en el Título Cuarto de la presente Ley, se sujetarán a las disposiciones que emita la Secretaría de Salud.

Artículo 272 Bis 1.- La cirugía plástica, estética y reconstructiva relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, deberá efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud especializados en dichas materias, de conformidad con lo que establece el artículo 272 Bis.

Artículo 272 Bis 2.- La oferta de los servicios que se haga a través de medios informativos, ya sean impresos, electrónicos u otros, por profesionistas que ejerzan cirugía plástica, estética o reconstructiva; así como, los establecimientos o unidades médicas en que se practiquen dichas cirugías, deberán prever y contener con claridad en su publicidad los requisitos que se mencionan en los artículos 83, 272 Bis, 272 Bis 1 y en lo previsto en el Capítulo Único del Título XIII de esta Ley.

Artículo 272 Bis 3.- Las sociedades, asociaciones, colegios o federaciones de profesionistas pondrán a disposición de la Secretaría de Salud, un directorio electrónico, con acceso al público que contenga los nombres, datos de los profesionistas que lleven a cabo procedimientos médico-quirúrgicos y certificado de especialización vigente, además de proporcionar el nombre y datos de la Institución y/o Instituciones educativas, que avalen su ejercicio profesional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Salud contará con un plazo no mayor a 120 días contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para emitir las disposiciones a que se refiere el artículo 272 Bis de la presente Ley.

México, D.F., a 29 de abril de 2011.- Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín, Presidente.- Sen. Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente.- Dip. María Guadalupe García Almanza, Secretaria.- Sen. Renán Cleominio Zoreda Novelo, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de agosto de dos mil once.- Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, José Francisco Blake Mora.- Rúbrica.



En el caso de que exista convenio entre el Gobierno del Estado y el Ejecutivo Federal en materia de registro profesional y expedición de cédulas profesionales, el Gobierno del Estado cuidará que se proporcione la información a que se refiere el párrafo anterior.

(REFORMADO, G.O. 07 DE AGOSTO DE 2015)

ARTÍCULO 77.- Quienes ejerzan las actividades profesionales técnicas y auxiliares y las especialidades médicas a que se refiere este capítulo, deberán poner a la vista del público un anuncio que indique la institución que les expidió el Título, Diploma o Certificado de Especialidad vigente y, en su caso, el número de su cédula profesional. Iguales menciones deberán consignarse en los documentos, papelería y publicidad que utilicen en el ejercicio de tales actividades.

(ADICIONADO CON LOS ARTÍCULOS
QUE LO INTEGRAN, G.O. 07 DE AGOSTO DE 2015)

CAPÍTULO I BIS

Ejercicio especializado de la Cirugía

Artículo 77 Bis. Para la realización de cualquier procedimiento médico quirúrgico de especialidad, los profesionales que lo ejerzan requieren de:

- I. Cédula de especialista legalmente expedida por las autoridades educativas competentes.
- II. Certificado vigente de especialista que acredite capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas correspondientes en la materia, de acuerdo a la LexArtis Ad Hoc de cada especialidad, expedido por el Consejo de la especialidad según corresponda, de conformidad con el artículo 75 de la presente Ley.

Los médicos especialistas podrán pertenecer a una agrupación médica, cuyas bases de organización y funcionamiento estarán a cargo de las asociaciones, sociedades, colegios o federaciones de profesionales de su especialidad; agrupaciones que se encargan de garantizar el profesionalismo y ética de los expertos en esta práctica de la medicina.

El Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas y los Consejos de Especialidades Médicas para la aplicación del presente artículo y lo dispuesto en el Título Cuarto de la presente ley, se sujetarán a las disposiciones que emita la Secretaría de Salud.

Artículo 77 Ter. La cirugía plástica, estética y reconstructiva relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, deberá efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud especializados en dichas materias, de conformidad con lo que establece el artículo 77 Bis.

Artículo 77 Quater. La oferta de los servicios que se haga a través de medios informativos, ya sean impresos, electrónicos u otros, por profesionistas que ejerzan cirugía plástica, estética o reconstructiva; así como los establecimientos o unidades médicas en que se practiquen



dichas cirugías, deberán prever y contener con claridad en su publicidad los requisitos que se mencionan en los artículos 77, 77 Bis y 77 Ter.

Artículo 77 Quinqués. Las sociedades, asociaciones, colegios o federaciones de profesionistas pondrán a disposición de la Secretaría de Salud un directorio electrónico, con acceso al público, que contenga los nombres, datos de los profesionistas que lleven a cabo procedimientos médico-quirúrgicos y certificado de especialización vigente, además de proporcionar el nombre y datos de la Institución o Instituciones educativas que avalen su ejercicio profesional.

**CAPÍTULO II
SERVICIO SOCIAL DE PASANTES Y PROFESIONALES**

ARTÍCULO 78.- Todos los pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas deberán prestar servicio social en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa, y de las de esta Ley.



SALUD. LOS ARTÍCULOS 81 Y 272 BIS DE LA LEY GENERAL RELATIVA NO TRANSGREDEN EL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRABAJO.

Los preceptos citados establecen como requisitos para llevar a cabo procedimientos médicos quirúrgicos de especialidad, que los médicos cuenten con cédula de especialista legalmente expedida por las autoridades educativas competentes y con un certificado vigente de especialista, el cual deberá emitir el consejo de la especialidad que corresponda. Ahora, el hecho de que los requisitos precisados constituyan una restricción para realizar procedimientos quirúrgicos de especialidad, no se traduce en una violación al derecho a la libertad de trabajo tutelado por el artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues es criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que los derechos humanos no son absolutos, ya que su ejercicio puede limitarse bajo las condiciones que la propia Constitución Federal señala y en términos de las leyes que se emitan por razones de interés general, a fin de evitar medidas o restricciones arbitrarias. En ese sentido, los artículos 81 y 272 Bis de la Ley General de Salud constituyen una restricción con un objetivo constitucionalmente válido expresamente previsto en la Norma Suprema, consistente en proteger el derecho a la salud de las personas; restricción que es adecuada e idónea para cumplir con ese objetivo, pues permite a las autoridades administrativas tener mayor certeza sobre la profesionalización de los médicos que llevan a cabo los procedimientos quirúrgicos de especialidad y sobre su capacidad y pericia; además, esa restricción no es una prohibición absoluta a la libertad de trabajo, porque únicamente se fijan los requisitos que deben cumplir los médicos para realizarlos, lo cual es acorde con el fin de las disposiciones normativas mencionadas, ya que el beneficio obtenido mediante dicha restricción es mayor al garantizar que los médicos cuenten con las habilidades, capacidades, conocimientos y pericia requeridos para realizar esos procedimientos (Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 38, enero de 2017, Tomo I, página 490, registro IUS 2013495). Tesis Jurisprudencial por reiteración de criterios:

CONCLUSIONES. La SCJN consideró que los artículos 81, 272 Bis y 272 Bis I de la Ley General de Salud y 95 Bis 4 de su Reglamento en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, así como los Lineamientos a que se sujetara el Comité Normativo Nacional del Consejo de Especialidades Médicas y los Consejos de Especialidades Médicas a que se refiere la ley, establecen una restricción constitucionalmente válida y, en consecuencia, dichas disposiciones normativas no son inconstitucionales y a más de cinco años de controversias la corte, dirimió y aclaró el tema, publicando el 20 de Enero 2017, en el Semanario Judicial de la Federación la Tesis Jurisprudencial 2013495 por reiteración de criterios: SALUD. LOS ARTÍCULOS 81 Y 272 BIS DE LA LEY GENERAL RELATIVA NO TRANSGREDEN EL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRABAJO. (Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 38, enero de 2017, Tomo I, página 490, registro IUS 2013495).

Estructura y organización curricular de la especialización

La duración del curso de la Especialización en Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva es de cuatro años y se requiere acreditar previamente 2 años de la especialización en Cirugía General, es decir, es de "entrada indirecta".

Especialización	Estudios previos de posgrado	Duración del curso	Total de estudios
16. Cirugía Plástica y Reconstructiva	Dos años de Cirugía General	4 años	6 años

7

Plan Único de Especializaciones Médicas (PUEM)

La distribución anual de la carga horaria y créditos escolares de la Especialización en Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva es la siguiente:

Funciones	Actividades académicas	Carga académica en horas/semana/año y en (créditos)					
		1*	2*	3*	4*	Absoluto	% horas (% créditos)
Profesionales	(Asignaturas)						
	Atención Médica						
	Trabajo de Atención Médica I, II, III, IV	34 (196)	34 (196)	34 (196)	34 (196)	6256 (784)	85.0 (84.8)
	Seminario de Atención Médica I, II, III, IV	3 (17)	3 (17)	3 (17)	3 (17)	552 (68)	7.5 (7.4)
Investigación	Seminario de Investigación I, II, III, IV	2 (12)	2 (12)	2 (12)	2 (12)	368 (48)	5.0 (5.2)
Educación	Seminario de Educación I, II, III, IV	1 (6)	1 (6)	1 (6)	1 (6)	184 (24)	2.5 (2.6)
	TOTAL	40 (231)	40 (231)	40 (231)	40 (231)	7360 (924)	100.0 (100.0)

2 Programa académico

Orientación del programa

Las actividades académicas del alumno se centran en el estudio e indagación individual y en la discusión analítica, en grupo de pares, para ampliar y profundizar en el conocimiento (el saber) de la especialidad que estudia, a través de la reflexión a posteriori acerca de problemas de conocimiento que se presentan cotidianamente al médico(a) residente en el desempeño de su práctica profesional.



Universidad Nacional Autónoma de México
Facultad de Medicina



División de Estudios de Posgrado
Subdivisión de Especializaciones Médicas
Coordinación de Desarrollo Curricular

Plan Único de Especializaciones Médicas (PUEM)

Programa académico de la especialización en

Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva

Unidad de Posgrado 2º piso
Circuito de Posgrados, Ciudad Universitaria
Coyoacán, C.F., 04510, Cd. Mx.

Aprobado por el Consejo Universitario, 30 de junio de 2007
*Actualizado en el año 2023



Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva

Contenido

I. El Plan Único de Especializaciones Médicas (PUEM)

Metodología educativa
Fundamento del Plan de Estudios
Estructura y organización curricular de la Especialización

II. Programa académico

Seminario de Atención Médica I, II, III, IV

Unidades didácticas I (primer año)

Contenidos temáticos I

Unidades didácticas II (segundo año)

Contenidos temáticos II

Unidades didácticas III (tercer año)

Contenidos temáticos III

Unidades didácticas IV (cuarto año)

Contenidos temáticos IV

Trabajo de Atención Médica I, II, III, IV

Competencias, procedimientos y destrezas I, II, III, IV

Contenidos temáticos I, II, III, IV

8

Nariz

Realizar la exploración completa de la nariz
Efectuar antropometría física y señalar defectos nasales
Hacer las diferentes incisiones intra y extra nasales de la rinoplastia
Disecar las diferentes estructuras anatómicas de la nariz
Diseñar y ejecutar resección de las estructuras osteocartilaginosas de la nariz
Realizar las osteotomías necesarias
Llevar al cabo inmovilización de la nariz
Instituir el régimen y los cuidados posoperatorios de la rinoplastia
Controlar hemorragias nasales
Diseñar y efectuar resecciones del área perialar
Obtener, colocar y fijar injertos cartilaginosos en diferentes áreas de la nariz
Obtener, colocar y fijar injertos óseos en diferentes áreas de la nariz
Indicar, obtener y colocar otros tipos de injertos en la nariz
Analizar los problemas anatómicos de la nariz operada
Diseñar y llevar al cabo los tiempos operatorios de una rinoplastia secundaria

54

Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva

Oreja

Realizar el análisis estético de la oreja
Identificar las deformidades auriculares
Ejecutar la corrección de las orejas prominentes
Ejecutar la corrección de la oreja constreñida
Realizar la corrección de otras deformidades auriculares

Párpados

Disecar las estructuras subcutáneas, músculos, fascias y compartimentos adiposos de los párpados
Efectuar la blefaroplastia superior
Corregir la ptosis palpebral
Efectuar la blefarolipectomía inferior por vías transconjuntival y transcutánea
Corregir la blefarocalasia
Corregir el ectropión
Llevar al cabo cantopexias externa e interna

Cara y cuello

Disecar los planos anatómicos de la cara y el cuello, las estructuras musculares y sus fascias, los nervios y los vasos sanguíneos
Diseñar incisiones coronales, prepilosas frontales y mixtas
Llevar al cabo una ritidectomía frontal, submuscular y subperióstica
Diseñar las varias incisiones para la ritidectomía cervicofacial
Efectuar la ritidectomía subcutánea
Efectuar la ritidectomía submuscular
Realizar la liposucción en cara y cuello
Llevar al cabo la abrasión quirúrgica de la cara
Preparar las soluciones para la quemadura química de la piel
Realizar la exfoliación química de la cara (peeling)
Realizar la lipoinyección facial
Realizar suspensiones faciales
Aplicar láser para rejuvenecimiento facial
Aplicar toxina botulínica
Aplicar rellenos faciales
Tratar los hematomas posquirúrgicos de la cara

55

55

Plan Único de Especializaciones Médicas (PUEM)

Cirugía de la calvicie

Diseñar métodos para la corrección de la calvicie
Obtener, preparar y aplicar micro injertos pilosos
Realizar colgajos de piel cabelluda
Aplicar expansores tisulares en piel cabelluda y diseñar los colgajos de avance y rotación correspondiente

Mama y axila

Disecar las estructuras glandulares, vasculares y nerviosas de las regiones mamaria y axilar
Llevar al cabo el análisis estético y antropométrico de la región mamaria
Corregir la ptosis mamaria
Corregir la hipertrofia mamaria
Llevar a cabo la inserción de implantes mamarios
Corregir la asimetría mamaria
Planificar la reconstrucción mamaria
Aplicar expansores titulares
Realizar rotación de colgajos miocutáneos y fasciocutáneos vecinos
Disecar colgajos de dorsal ancho y recto abdominal
Llevar un colgajo libre a la mama y efectuar la microanastomosis
Reconstruir el complejo areola-pezones

Abdomen, pelvis y extremidades pélvicas

Disecar los elementos anatómicos de la pared abdominal
Diseñar y ejecutar las incisiones para la lipectomía abdominal
Llevar a cabo las fijaciones, plicaturas y reforzamientos de la musculatura abdominal
Realizar liposucción de la región abdominal, el tronco, la pelvis y regiones trocánterica y glútea
Realizar dermolipectomías de las regiones inguinales y glúteas
Disecar las estructuras anatómicas de la extremidad pélvica
Realizar liposucción de las extremidades pélvicas
Realizar dermolipectomía de las extremidades pélvicas
Identificar y resolver las complicaciones de la liposucción
Realizar reconstrucción de órganos genitales externos

Microcirugía

Transferir colgajos libres complejos

56



Iniciar sesión

Regístrate



UNAM

@UNAM_MX

Seguir



El [#ConsejoUniversitarioUNAM](#) aprueba por unanimidad el cambio de denominación de la Especialización en Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva, así como la creación del grado académico correspondiente. ¡#GOYA!



Especialización
en Cirugía Plástica,
Estética y Reconstructiva

11:07 a. m. · 11 ago. 2023 · 40 mil Reproducciones



Subdivisión De Graduados
Educación Continua Unam



8 h · 🌐

Estimada Comunidad:
Les hacemos de su conocimiento que Subdivisión de Graduados y Educación Continua, Facultad de Medicina UNAM, **NO AVALA NINGÚN DIPLOMADO DE MEDICINA ESTÉTICA.**
Les sugerimos, estén al tanto de las actividades que subimos a nuestro catálogo y las cuales SI cuentan con el Aval de nuestra institución.



Facultad de Medicina



AVISO:

Facultad de Medicina
UNAM

**NO AVALA ningún
Diplomado de Medicina
Estética**





EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Secretaría de Educación Pública
Unidad de Actualización Normativa, Legalidad y Regulación
Dirección General de Profesiones
Dirección de Autorización y Registro Profesional
Departamento de Instituciones Educativas

"2022 AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN. PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA".
Ciudad de México, a 31 de enero de 2022.

ASIGNACIÓN DE CLAVES POR DGP:

Trámite: **CAMBIO DE NOMENCLATURA DE CARRERA**

Nombre de la Institución: **UNIVERSIDAD DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA**

Clave de Institución: **090352**

Cambios asignados a **Libro: 95 y Foja: 334**

NIVEL / PLAN DE ESTUDIOS ANTERIOR	NIVEL / PLAN DE ESTUDIOS ACTUAL	LOS DIPLOMAS Y LAS CÉDULAS CORRESPONDIENTES SE EMITIRÁN CON LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN	CLAVE DGP	OFICIO No.
ESPECIALIDAD EN CIRUGÍA PLÁSTICA Y RECONSTRUCTIVA	ESPECIALIDAD EN CIRUGÍA PLÁSTICA, ESTÉTICA Y RECONSTRUCTIVA	DIPLOMA Y CÉDULA: ESPECIALIDAD EN CIRUGÍA PLÁSTICA, ESTÉTICA Y RECONSTRUCTIVA	411739	Educ./P.-2045/102400 (ANEXO)



Folio No. 03133907

Expediente No.: 09-00124

Av. Revolución 1425, Col. Campestre, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX, C.P. 01040
Tel: 55 3601-3900 Ext. 61047, 61055, 61057, 61061, 61071 y 61178.

Página 1 de 1



2022 Flores
Año de Magón
COMUNIDAD DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE MEDICINA
DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO

JEFATURA

OFICIO FMED/DEP/TCV/10/2024

ASUNTO: Información.

DRA. LORENA HERNÁNDEZ DELGADO
DIRECTORA DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN
HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"
PRESENTE.

La División de Estudios de Posgrado le informa que el Consejo Universitario en la Sesión con fecha del 11 de agosto de 2023 aprobó por unanimidad la modificación en la denominación de la Especialidad de Cirugía Plástica y Reconstructiva por el de **Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva**.

Con base en lo anterior, la modificación entrará en vigor el Plan Único de Especializaciones Médicas en Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva a partir del 1º de marzo de 2024.

Sin mas por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, Cd. Mx., a 10 de enero de 2024

JEFA DE LA DIVISIÓN

DRA. TERESITA CORONA VÁZQUEZ

C.c.p. Dr. Armando Guillermo Apellaniz Campo, Profesor Titular
TCV/ MEUA *etc.

7 de mayo de 2018

ALERTA SANITARIA

CLÍNICAS DE CIRUGÍA ESTÉTICA IRREGULARES

- La COFEPRIS reitera que se ha identificado un crecimiento en la prestación de servicios de cirugía estética a través de establecimientos o locales privados, sin que cuenten con los avisos ni las autorizaciones sanitarias conducentes.
- Al 7 de mayo, la COFEPRIS y el Sistema Federal Sanitario han verificado un total de 4,065 clínicas con prestación de servicios de cirugía estética, identificando con anomalías a 478 y suspensión de actividades en 282 de ellas.
- Los principales servicios que se ofrecen consisten en abdominoplastias (remodelación y reafirmación de abdomen); blefaroplastias (cirugía de rejuvenecimiento de párpados y resección de piel); implantes de busto o mamoplastias de aumento; mamoplastia reductiva; mastopexia (elevación o remodelación de busto); dermolipectomía circular o "body lifting"; peeling; liposculptura; liposucción; inyección de materiales de relleno, y reducción acelerada de peso.
- Consulta [aquí](#) la lista de cirujanos de la Asociación Mexicana de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva, A.C. (AMCPER).

La COFEPRIS continúa realizando visitas de verificación a establecimientos que prestan servicios de cirugía y tratamiento estético, encontrando que algunos de ellos no cuentan con autorización sanitaria para prestar los servicios que promocionan, que las condiciones sanitarias no son las adecuadas, que el personal no es profesional de la salud (carecen de estudios con validez oficial y de cédula profesional), o bien, que los cirujanos plásticos no cuentan con certificados y/o recertificaciones de especialidad para realizar este tipo de cirugías; falta de aviso de funcionamiento o licencia sanitaria, medicamentos con fecha de caducidad vencida, equipo médico sin registro sanitario, no permitir acceso para constatar condiciones sanitarias, no presentar documentación que acredite el buen funcionamiento del establecimiento, así como contar con quirófano dentro del consultorio.

Cabe señalar que estos tratamientos se ofrecen por internet, en medios impresos como periódicos de mayor circulación, volantes, mantas en domicilios diversos, revistas de renombre entre otros, en los cuales, la práctica más común es ofrecer los servicios a bajo costo y sin internamiento del paciente.

Las cirugías o tratamientos practicados en establecimientos con malas condiciones sanitarias y por personas no especializadas que no cumplen con la legislación y normalidad sanitaria vigente, pueden provocar un grave riesgo a la salud de la población que acude a dichos lugares y en consecuencia el daño puede ser permanente o fatal.

La COFEPRIS recomienda a la población que previamente a someterse a un tratamiento de cirugía estética, se asegure de identificar los siguientes puntos:

Oklahoma No. 14, Colonia Nápoles, Def. Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 06780
Tel. 5696-2200 Ext. 1209 y 1164. 01 800 933 30 30. www.gob.mx/cofepris

1. Que el establecimiento cuente con la licencia sanitaria para llevar a cabo actos quirúrgicos (debe estar a la vista del público).
2. Que el médico que realiza los procedimientos tenga especialidad en cirugía plástica.
3. Que el título profesional del médico cirujano se encuentre a la vista del público.
4. Que se cuente con un área quirúrgica separada y sin posibilidad de contaminación y acceso restringido.
5. Que el servicio de cirugía cuente con áreas delimitadas, esto es:
 - a. Un área negra, que es todo lo que se encuentra por fuera del servicio de cirugía, incluyendo el pasillo de tránsito y vestidores del personal de salud.
 - b. Un área gris, que es por donde el paciente ingresa al servicio de cirugía y se encuentra previo a las salas quirúrgicas. En esta área, el paciente ingresa sin familiares.
 - c. Un área blanca, donde se encuentran el o los quirófanos.
6. El quirófano debe cumplir con al menos, los siguientes puntos:
 - a. Que las paredes y pisos sean lisos, esto es, que no tengan salientes o ranuras que puedan acumular polvo o bacterias (no losetas).
 - b. Que cuente con una mesa especial para llevar a cabo cirugías y lámparas empotradas en el techo.
 - c. Que cuente con un equipo especial para dar anestesia a los pacientes, operado por un anestesiólogo titulado y con especialidad en la materia.
7. Se deberá contar con un área de recuperación post-cirugía.
8. Los medicamentos deberán presentar registro sanitario, etiquetado en español, no deberán estar caducos ni deberán suministrarse de manera fraccionada.

Los establecimientos que han presentado irregularidades el 7 de mayo de 2018 son:

No.	Establecimiento	Dirección	Estatus
1	Consultorio Médico Estético	Eje 3 Sur, Ferrocarril de Rio Frio, Agrícola Oriental, Iztacalco, C.P. 06500, Ciudad De México	Regularizado
2	Establecimiento ubicado en:	Tlaxcala No. 127, Despacho 101, Roma Sur, Cuauhtémoc, C.P. 06760, Ciudad De México	Suspensión

En 2015 la COFEPRIS realizó revisiones en 1551 clínicas donde se practican cirugías plásticas y como resultado de esto detectó que 228 presentaban anomalías y se decidió por ello clausurar 162 pseudo clínicas que presentaban problemas de salubridad y la falta de autorización sanitaria⁶. En 2018, resultado de otras revisiones, se detectaron 4322 clínicas donde se realizaban cirugías estéticas; de ellas 510 presentaron anomalías y 264 fueron clausuradas⁷. Este 2022, hasta el mes de mayo se habían clausurado 78 clínicas. Como se observa la proliferación de clínicas que no cumplen con los requerimientos establecidos, ni son atendidos por verdaderos profesionales en la materia se ha vuelto una constante, situación que como se dijo no solo han significado afectaciones a la salud sino también, desafortunadamente, vidas.

AVISO DE RIESGO

Irregularidades por parte de prestadores de servicios en procedimientos estéticos:

Instituto de Estudios Superiores en Medicina y la Universidad del Conde

REALIZAN PROCEDIMIENTOS DE
CIRUGÍA PLÁSTICA, ESTÉTICA Y
RECONSTRUCTIVA
SIN CONTAR CON LA CERTIFICACIÓN



SIN CONTAR CON LA CERTIFICACIÓN



Irregularidades por parte de prestadores de servicios en procedimientos estéticos: Instituto de Estudios Superiores en Medicina y la Universidad del Conde

Ciudad de México, a 19 de junio de 2023.- Ciudad de México.- La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) y la Dirección General de Calidad y Educación en Salud (DGCES) han identificado el riesgo acerca de personal médico egresado del Instituto de Estudios Superiores en Medicina y la Universidad del Conde involucrado en daños graves a la salud e incluso la muerte dentro de hospitales privados, los cuales realizan procedimientos de cirugía plástica, estética y reconstructiva **sin contar con la certificación** debida y solo pueden acreditar una Maestría en Cirugía Estética o Maestría en Cirugía Estética y Longevidad. Cabe destacar que ello no los faculta para realizar procedimientos médicos quirúrgicos de especialidad en cirugía plástica, estética y reconstructiva, como lo establece la legislación sanitaria vigente.

La Ley General de Salud (LGS) en su **artículo 81** establece que, para la realización de los procedimientos médicos quirúrgicos de especialidad se requiere que el especialista haya sido entrenado en instituciones de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes, para lo cual, el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (CONACEM) tendrá la naturaleza de organismo auxiliar de la Administración Pública Federal a efecto de supervisar el entrenamiento, habilidades, destrezas y calificación de la pericia que se requiere para la certificación y recertificación de la misma en las diferentes especialidades de la medicina reconocidas por el Comité y en las instituciones de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes.

En ese sentido, la CONACEM solo reconoce al Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva, A.C. como certificador para realizar procedimientos de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva.

Adicionalmente, en los **artículos 272 Bis, 272 Bis 1**, señalan que, para la realización de cualquier procedimiento médico quirúrgico de especialidad, los profesionales requieren título de médico, de cédula de especialista en el área quirúrgica legalmente expedida por las autoridades educativas competentes, además de **certificado vigente** de especialidad que acredite capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas correspondientes.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que en el artículo 94 Bis 4 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, refiere que únicamente podrán realizar procedimientos de cirugía estética o cosmética, los médicos con título profesional y cédula de especialidad, otorgada por una autoridad competente, en una rama quirúrgica de la medicina, en términos de los artículos 78 y 81 de la Ley, mientras que, los médicos en formación podrán realizar dichos procedimientos, acompañados y supervisados por un especialista en la materia.

Es necesario mencionar que existen diferencias importantes entre una maestría y una especialidad:

- La especialidad corresponde a estudios de posgrado en el ámbito de la medicina, generalmente se realiza en hospitales o clínicas del sector salud, mediante el Sistema Nacional de Residencias;
- Una maestría es un posgrado que forma al estudiante en un campo de conocimiento y se enfoca en al menos uno de los siguientes objetivos: aportar conocimientos y desarrollar habilidades para realizar actividades de investigación; capacitar para la docencia; o fortalecer el desarrollo de habilidades profesionales y finalmente, el grado académico de maestría lo otorga una institución educativa que no forma parte del Sistema Nacional de Residencias Médicas, por ejemplo, el caso del **Instituto de Estudios Superiores en Medicina y la Universidad del Conde**.

En ese sentido, **la realización de procedimientos de cirugía estética con personal que no se encuentre capacitado y no tenga los conocimientos** para enfrentar cualquier situación que se genere durante el procedimiento **puede generar daños** a tejidos, infecciones en el lugar de la incisión, complicaciones en el proceso de cicatrización (cicatrices anormales y deformidades en piel), acumulación de líquido subcutáneo, sangrados por daño a vasos sanguíneos, separación de heridas quirúrgicas, lesiones nerviosas que se manifiestan con parestesias o hipoestesias permanentes (entumecimientos, hormigueos y pérdida de la sensibilidad), además de ocasionar complicaciones como intoxicación por anestésicos locales secundaria al uso de soluciones tumescentes para liposucción corporal, inadecuado manejo de fluidos endovenosos durante la operación quirúrgica, hipotermia inadvertida, dolor intenso por deficiente analgesia postoperatoria, lo que aumenta significativamente el riesgo de presentar trombosis venosa profunda, tromboembolismo pulmonar, depresión respiratoria, sedación excesiva, shock anafiláctico e incluso la muerte.

A partir de lo antes señalado, el grado académico de maestría en cirugía estética, no faculta a los médicos a realizar procedimientos médicos quirúrgicos de especialidad conforme lo establece la legislación vigente.

Por lo anterior, Cofepris y DGCES recomiendan:

- **A la población**, que pretenda someterse a un procedimiento de cirugía plástica estética o reconstructiva deberá asegurarse de identificar los siguientes puntos:
 1. Que el establecimiento de salud cuente con la licencia sanitaria vigente otorgada por la autoridad sanitaria para realizar actos quirúrgicos, la cual, debe estar a la vista del público.
 2. Que el médico que realiza los procedimientos cuente con la especialidad en Cirugía Plástica y reconstructiva, la cual puede ser consultada en la liga

electrónica:

<https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>
y con certificado vigente emitido por los consejos de la especialidad correspondiente, que pueden ser consultados en las siguientes ligas electrónicas <https://conacem.org.mx/> y <https://cmcper.org/directorio/>

3. Que el título profesional del médico cirujano plástico y diploma de especialidad quirúrgica se encuentre a la vista del público.

4. En caso de detectar establecimientos que no cumplan con estos requisitos realizar la [denuncia sanitaria](#) a través de la página electrónica de Cofepris.

- **A los establecimientos** que ofertan servicios de cirugía plástica estética o reconstructiva:

1. Deberán constatar que los médicos cuenten con los requisitos que establece la legislación sanitaria y que han sido descritos en el cuerpo del presente Aviso de Riesgo.

2. Cumplir con lo establecido en la legislación sanitaria aplicable vigente y en el [Alta Directiva para establecimientos de atención médica con procedimientos estéticos, obstétricos y/o quirúrgicos](#), publicada por Cofepris el 5 de diciembre de 2022.

- **A las instituciones educativas** que ofertan planes y programas de estudio relacionados con medicina estética a:

1. Obtener a través del Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS) la Opinión Técnico Académica (OTA) Favorable, como un mecanismo que acredita la calidad de los planes y programas de estudio.

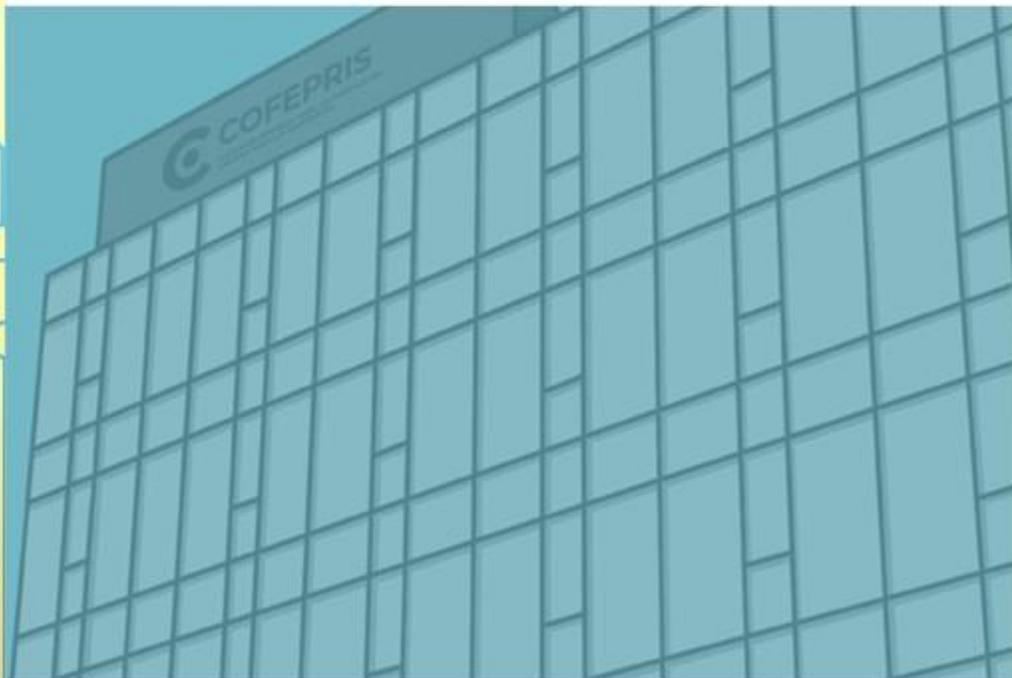
2. Para la obtención de la OTA deberán cumplir con los Criterios Esenciales de Evaluación, disponibles en: http://www.cifrhs.salud.gob.mx/site/planes-programas/criterios_esenciales.html

3. Considerar que el trámite de la OTA es de carácter federal, a partir de la Reforma Educativa llevada a cabo el 30 de septiembre del 2019, la cual se puede consultar en la siguiente liga: <https://www.diputados.gob.mx/leyesBiblio/pdf/LGE.pdf>

La oferta de los servicios que se realicen a través de medios informativos, ya sean impresos, electrónicos u otros, por profesionistas que ejerzan cirugía plástica, estética o reconstructiva; así como, los establecimientos o unidades médicas en que se practiquen

COMUNICADO DE RIESGO A LA POBLACIÓN

SOBRE EL USO DE SUSTANCIAS MODELANTES O NO AUTORIZADAS PARA RELLENAR O DAR VOLUMEN EN ALGUNA PARTE DEL CUERPO HUMANO



COMUNICADO DE RIESGO

SOBRE EL USO DE SUSTANCIAS MODELANTES O NO AUTORIZADAS PARA RELLENAR O DAR VOLUMEN EN ALGUNA PARTE DEL CUERPO HUMANO

Ciudad de México, a XX de agosto de 2023.- La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) comunica a la población en general sobre los riesgos a la salud por la aplicación de **sustancias modelantes no absorbibles o no biodegradables** empleadas durante cirugías plásticas, estéticas y/o reconstructivas, en las que se busca modificar la apariencia corporal ya sea por genética, alteraciones producidas por alguna enfermedad y/o efectos del envejecimiento.

DESCRIPCIÓN DE LAS SUSTANCIAS

En la actualidad es común el observar publicidad y la oferta de servicios sobre diversos tratamientos para la modificación del aspecto físico (cara y cuerpo) con resultados de forma inmediata y a un bajo costo; no obstante, el número de pacientes afectados por someterse a este tipo de procedimientos invasivos en los que se utilizan sustancias modelantes no absorbibles o no biodegradables ha aumentado, registrándose consecuencias o patologías denominadas como **Enfermedad por Modelantes o por Adyuvantes o Alojenosis iatrogénica**.

La preocupación por parte de esta autoridad sanitaria, radica en que en la mayoría de los casos se desconocen el tipo de sustancias utilizadas o si el personal que realiza el tratamiento cuenta con los conocimientos, la capacitación y la certificación correspondiente para realizar procedimientos quirúrgicos y los denominados mínimamente invasivos.

En este contexto se han identificado algunas sustancias empleadas en este tipo de procedimientos, las cuales corresponden a biopolímeros o sustancias prohibidas que ponen en riesgo la salud y la vida de los pacientes.

PRODUCTOS DE ORIGEN SINTÉTICO O ALOPLÁSTICOS

- **Silicona líquida o en gel y sus variantes** siloxano, polisiloxano, polímero de dimetilsiloxano (1)

Productos que tienen aplicaciones en la elaboración de sellantes, adhesivos, revestimientos plásticos, cosméticos, dispositivos médicos, productos de higiene y aplicaciones industriales.

Producto empleado como compuesto de relleno y agentes esculturales.

Este tipo de producto: NO cuenta con aprobación para su uso en procedimientos estéticos ya que provoca infecciones, formación de granulomas y lesiones graves a largo plazo.

- **Vaselina líquida o sólida** (2)

Producto de uso tópico (uso externo) para aliviar la piel seca, ayuda a cicatrizar heridas leves, previene rozaduras y rehidrata las uñas.

Producto empleado como sustancia modelante para relleno o dar volumen a ciertas regiones del cuerpo.

Genera formación de granuloma y severas complicaciones que requieren extirpación del material introducido.

- **Parafina** (3)

Producto empleado en la elaboración de productos cosméticos y pomadas médicas. Es de uso externo.

Producto empleado como sustancia modelante para relleno o dar volumen a ciertas regiones del cuerpo.

Genera severas complicaciones que requieren cirugía para la extirpación del material, además de generar hipersensibilidad, granulomas, embolización vascular, entre otras.

- **Poliacrilamida y sus derivados como la acrilamida, polimetacrilato, polimetilmetacrilato, etilmetacrilato (4)**

Producto utilizado principalmente en la producción de geles y soportes en la industria biomédica para la formulación de componentes.

Producto empleado en relleno dérmico colocado en mejillas.

Causa dolor, eritema y esclerodermia en la zona afectada

- **Hidrogel de polímeros como poli(acrilamida), poli(alquilamida) (5)**

Producto utilizado como fase estacionaria de columnas de separación para la aplicación de diferentes técnicas de cromatografía.

Producto utilizado en relleno en mejillas.

Ocasiona reacción inflamatoria severa, además se encontró un material amorfo intensamente basófilo, no vacuolado que ocupa toda la dermis, rodeado de glóbulos rojos.

- **Colágeno de origen animal bovino y porcino (6)**

Biomaterial usado en medicina estética y reconstructiva para la regeneración de los sistemas musculoesqueléticos, gastrointestinal, entre otros, así como en la industria cosmética.

Producto utilizado en la corrección de las líneas superficiales de la piel y rostro, las líneas glabellares, líneas de la frente, patas de gallo finas y eléctricas; además líneas más profundas de los pliegues nasolabiales, arrugas del cuello y surco mentolabial.

Provoca reacciones alérgicas, hipersensibilidad, formación de nódulos inflamatorios granulomatosos. Además, se han reportado casos de equimosis, infecciones bacterianas, infección por virus herpes, formación de quistes, necrosis local y formación de abscesos.

- **Polivinilpirrolidona (7)**

Utilizado en la elaboración de nanopartículas, como crioprotector en linfocitos humanos congelados, en fijadores de cabello como polímero sintético, en la construcción de agujas y en la elaboración de parches.

Producto utilizado para corrección de pliegues como surcos nasogenianos y mentolabiales en zonas de la cara.

El uso prolongado provoca que las partículas no excretadas pueden ser almacenadas en hígado, bazo, pulmón y médula ósea, llegándose a un estado de hiperacumulación. La gravedad y los síntomas dependen del lugar de depósito y de la naturaleza de la partícula en algunos casos se han observado inflamación o granuloma.

- **Poli(tetrafluoroetileno) (8)**

También conocido como teflón, es un producto utilizado en la elaboración de revestimiento de aviones y naves espaciales. En la industria alimenticia y farmacéutica.

Producto utilizado para implantes en rinoplastias.

Producto de alto riesgo, su uso puede generar el desarrollo de carcinomas.

- **Peptonas (mezcla de vitaminas y proteínas)**

Producto utilizado en la manufactura de medios de cultivo para la identificación de microorganismos, como fuente de proteínas en fermentación y como aditivo en alimentos.

Producto empleado para el aumento de glúteos.

El producto por su naturaleza conjuntado con una mala práctica de intervención ocasiona efectos como el engrosamiento de la piel y tejido subcutáneo, vista borrosa, pérdida parcial o total de la vista y derrames cerebrales.

PRODUCTOS DE USO INDUSTRIAL O EN EL HOGAR

- **Silicona industrial** (para ventanas e impermeabilizante, entre otros)

Se usa para pegar, sellar uniones, aislar e impermeabilizar diferentes materiales.

- **Aceites de origen vegetal comestible** (oliva, girasol, sésamo, soya, coco, aguacate y ricino, entre otros) (9)

Se usa ampliamente en la industria alimentaria y de productos cosméticos de uso tópico y en algunos casos como laxante.

- **Aceites para motores de origen mineral o vegetal**

Se usa para lubricar y mantener el rango de temperatura óptimo para el funcionamiento del motor.

- **Aceites minerales o vegetales para emulsión y humectación de la piel**

Se usa en la industria cosmética para uso tópico en la elaboración de cremas, jabones y labiales, entre otros, por sus propiedades hidratantes.

- **Guayacol (10)**

Compuesto orgánico de origen natural que se usa en productos para aliviar malestares de las vías respiratorias altas y anestésico local.

- **Grasa y aceites de origen mineral** (parafinas y vaselina, entre otros)

Productos que son derivados del petróleo, utilizados en la elaboración de velas, productos cosméticos de uso tópico, empleado en la industria alimentaria (papel parafinado, la goma para el chicle), como hidratante de pies y manos o en fisioterapia como calmante del dolor en procesos reumatológicos, artríticos, contracturas, rigidez, tendinitis y torceduras.

- **Cera de abejas**

Se usa en la industria cosmética para la elaboración de cremas, jabones y labiales, entre otros. Tiene actividad lubricante, suavizante, reduce la pérdida de agua de la piel y tiene propiedades antisépticas.

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA, RIESGOS E IMPLICACIONES A LA SALUD

La aplicación de sustancias modelantes no absorbibles o no biodegradables por medio de procedimientos quirúrgicos invasivos y no invasivos a través de agujas o algún otro procedimiento innovador, ponen en riesgo la salud del paciente, ya que pueden ser alérgicos, pirogénicos y causar enrojecimiento de la piel, producir infección local o generalizada (sepsis); ocasionar una reacción inflamatoria local excesiva, necrosis de tejidos y ulcerar la piel; originar una reacción granulomatosa a cuerpo extraño con endurecimiento y afectar el sistema inmunológico causando enfermedades autoinmunes como artritis reumatoide, lupus y esclerodermia; entre otras. Además, pueden dañar órganos vitales, ocasionar neumonitis y linfodema; ser carcinogénicos; causar embolias; obstrucción vascular permanente con infartos; desfiguración permanente y ocasionar la muerte.

En la mayoría de los casos, cuando el paciente presenta los efectos o las reacciones antes mencionados, es necesario realizarle diversos procedimientos quirúrgicos, requiriendo la intervención de varias especialidades médicas entre las que se incluyen reumatólogos, inmunólogos, infectólogos, cardiólogos, nefrólogos, neumólogos, neurólogos, psiquiatras y/o radiólogos, lo cual prolonga la estancia hospitalaria del paciente y no garantiza el retiro total de la sustancia modelante.

RECOMENDACIONES DE COFEPRIS

- A las personas que planean realizarse algún tratamiento cosmético o de cirugía estética, acudir con los profesionales de la salud acreditados e investigar que se encuentre registrado en la página del Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva (CMCPEER) (11), aun si se lo han recomendado para una valoración médica y determinar mejores alternativas.
- El personal de salud que realiza este tipo de procedimientos debe de contar con estudios que lo avalen como Cirujano Plástico, expedidos por una institución reconocida y contar con registros de actualización en la materia ante Asociaciones o Colegiados de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva.
- Tener conocimiento que los médicos certificados renuevan cada 5 años su vigencia, con el propósito de demostrar que se mantienen actualizados mediante la asistencia a congresos, diplomados, talleres y todo lo que demuestre su educación médica continua a lo largo de toda su vida profesional.
- Debe conocer las características químicas y de origen de las sustancias que se pretenden utilizar en cualquier procedimiento invasivo y los riesgos que conlleva la intervención.
- Asegurarse de que las sustancias que se utilizarán fueron adquiridas con proveedores autorizados y que cuenten con registro sanitario como dispositivo médico; evitando siempre entornos que no sean médicos. Nunca adquiera y utilice productos que se publiciten en internet o en redes sociales, ya que pueden tratarse de productos falsificados, alterados, adulterados o estar contaminados.
- Evitar acudir con personas no calificadas, como cosmetólogos o esteticistas y sitios o establecimientos informales que ofrezcan este tipo de procedimiento.

¿CÓMO REPORTAR UN PROBLEMA?

En caso de tener conocimiento de la aplicación de este tipo de sustancias modelantes o biopolímeros en clínicas o centros de belleza, realizar la [denuncia sanitaria](#) correspondiente.

REFERENCIAS

1. Food & Drugs Administration. The FDA Warns Against Injectable Silicone and Dermal Fillers for Large-Scale Body Contouring and Enhancement. <https://www.fda.gov/consumers/consumer-updates/fda-warns-against-injectable-silicone-and-dermal-fillers-large-scale-body-contouring-and-enhancement>

Wollina, U. (2012). Silicone Injections. *Journal of Cutaneous and Aesthetic Surgery*, 5(3), 197. <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC3493379/>

Shen, Y., Pang, Q., & Xu, J. (2021). Long-term complications after liquid silicone injection: A case report and literature review. *Chinese Journal of Plastic and Reconstructive Surgery*, 3(4), 189-192. <https://doi.org/10.1016/j.cjps.2021.11.001>

Liu, S., & Lim, A. A. (2012). Evaluation and treatment of surgical management of silicone mastitis. *Journal of cutaneous and aesthetic surgery*, 5(3), 193-196. <https://doi.org/10.1016/j.cjps.2012.01.010>

Zheng, C., Quantzel, J., & Brust, J. C. M. (2019). Complications of Silicone Cosmetic Procedures Among Medical Tourists from the Bronx, New York: A Retrospective Analysis. *The Journal of clinical and aesthetic dermatology*, 2(10), 24-28.

Glicenstein J. (2007). Les premiers "fillers", vaseline et paraffine. Du miracle à la catastrophe [The first "fillers", vaseline and paraffin. From miracle to disaster]. *Annales de chirurgie plastique et esthétique*, 52(2), 157-161. <https://doi.org/10.1016/j.anplas.2006.05.001>

Chen, M., Valamanchili, C., Hamous, J., Piskun, M. A., & Weis, B. (2008). Acute inflammatory response of the male breasts secondary to self-injection of petroleum jelly: a case report. *Southern medical journal*, 101(4), 422-424. <https://doi.org/10.1097/SMJ.0b013e31816d8a5c>



GOBIERNO DE
MÉXICO



> Comisión Federal para la Protección
contra Riesgos Sanitarios

> **Blog**

Publicaciones Recientes

ios de la cuenca

**“Maestrías en
cirugía estética”
representan un
falso ejercicio de
esta profesión y
un riesgo a la
salud**

Comunicado de prensa
68/2023



Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, A. C.

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2022
Comunicado 01/2022.

EL COMITÉ NORMATIVO NACIONAL DE CONSEJOS DE ESPECIALIDADES MÉDICAS (CONACEM) INFORMA SOBRE INFORMACIÓN FALSA RELATIVA A SU PARTICIPACIÓN Y RELACIÓN CON EL AUTODENOMINADO CONSEJO MEXICANO DE PROFESIONISTAS CON ESPECIALIDAD EN CIRUGÍA ESTÉTICA.

El Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (Conacem), organismo auxiliar de la Administración Pública Federal, ha advertido que en diversas redes sociales circula una invitación a un evento que se realizará en el Senado de la República, el próximo 19 de mayo de 2022, en el cual supuestamente el Conacem entregará un reconocimiento de idoneidad a la organización que se autodenomina Consejo Mexicano de Profesionistas con Especialidad en Cirugía Estética.

Al respecto se hace del conocimiento a la opinión pública nacional que **SE TRATA DE INFORMACIÓN FALSA**, y se puntualiza lo siguiente:

1. La especialidad en Cirugía Estética no se encuentra reconocida por las autoridades sanitarias del país ni por el Conacem, como una especialidad médica.
2. La organización Consejo Mexicano de Profesionistas con Especialidad en Cirugía Estética utiliza de manera indebida y sin autorización alguna el nombre y logotipo del Conacem. No solo en la invitación que circula en redes sino también en su página de internet, por lo que el Conacem, de la mano de las autoridades sanitarias, está evaluando emprender las acciones que se estimen pertinentes.
3. La organización Consejo Mexicano de Profesionistas con Especialidad en Cirugía Estética no cuenta con reconocimiento de idoneidad alguno que le permita certificar médicos especialistas en nuestro país.
4. La especialidad médica reconocida en México se denomina Cirugía, Plástica, Estética y Reconstructiva. Las médicas y médicos especialistas en la materia son certificados por el Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y

1



Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, A. C.

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2022
Comunicado 01/2022.

Reconstructiva, A. C., que es la asociación civil, sin fines de lucro, que cuenta con el reconocimiento de idoneidad al que se refiere el artículo 81 de la Ley General de Salud.

5. El Conacem recomienda a las y los médicos en general:
 - a. No compartir la información falsa que circula;
 - b. Comunicarse con Conacem ante cualquier duda sobre las especialidades médicas reconocidas y Consejos con reconocimiento de idoneidad.
6. El Conacem recomienda a la población en general:
 - a. Cerciorarse de que si se someterá a un procedimiento de cirugía plástica, estética y reconstructiva el médico o médica que lo vaya a realizar cumpla con los requisitos legales para ello.
 - b. Ingresar a la página de Conacem (<https://conacem.org.mx/>) donde podrá consultar si el médico o médica especialista que le atenderá cuenta con certificación vigente.

Por último, Conacem en su carácter de organismo auxiliar continuará coadyuvando con los esfuerzos del Gobierno Federal para garantizar que la población, en especial las personas menos favorecidas, reciba servicios de atención médica de calidad, por lo que no tolerará ninguna acción que pretenda engañar a la ciudadanía.



FEDERACIÓN MEXICANA DE COLEGIOS DE ANESTESIOLOGÍA A.C

Ciudad de México, a 23 de abril de 2022
Oficio B-036-2022

PRESIDENTES DE LOS COLEGIOS DE ANESTESIOLOGIA QUE INTEGRAN LA FMCA Presente

Asunto: Recomendación

Reciban un cordial saludo del comité directivo de la FMCA. El motivo del presente tiene la intención de realizar una recomendación a los médicos anestesiólogos.

Debido a los lamentables acontecimientos que en últimas fechas se han venido suscitando en los diferentes estados de la República Mexicana, acerca de varios procedimientos quirúrgicos que han derivado en problemas médico-legales, en los cuales los médicos anestesiólogos que participan han sido involucrados incluso con responsabilidad compartida, la Federación Mexicana de Colegios de Anestesiología A.C., hace la recomendación a todos los médicos anestesiólogos del país, federados y no federados, de verificar las cédulas profesionales de los cirujanos que operan cirugía estética, y evitar trabajar con médicos cirujanos estéticos (no cirujanos plásticos).

Los únicos profesionales autorizados por la ley para modificar "cara, cuerpo y medidas" son los cirujanos plásticos estéticos reconstructivos certificados; los problemas médico-legales se han suscitado en últimas fechas han sido con médicos cirujanos estéticos.

Se les invita a consultar la página oficial de la Secretaría de Educación Pública, en su sección Registro Nacional de Profesionistas, en donde podrán investigar de manera gratuita las cédulas profesionales de los médicos con los cuales van a participar en la administración de la anestesia; al ingresar a la página se escribe el nombre completo del médico, con lo cual podrán obtener el número de cédula profesional, profesión y campo al cual está autorizado a ejercer, año de expedición e institución que la otorgó.

Versalles 16 - 101 Col. Juárez, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06600
Ciudad de México Tels: 551 519 1121 - 553 124 2013
Facebook @FMCAACMX / Twitter @fmcamx
www.fmcaac.mx



FEDERACIÓN MEXICANA DE COLEGIOS DE ANESTESIOLOGÍA A.C

Para obtener la información les compartimos el link:

<https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>

Les solicitamos de la manera más atenta, hacer extensiva esta carta a los miembros de sus colegios. Sin más por el momento, estamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o aclaración, y agradeceremos el cumplimiento de la misma.

Atentamente


Dr. Enrique Hernández Cortez
Presidente FMCA


Dra. Cecilia Sandoval Larros
Primer secretario FMCA

AVISO

Recuerda que un médico general “esteticista” NO tiene la formación profesional para realizar procedimientos de Cirugía Plástica

consulta si tu médico esta **CERTIFICADO** por el Consejo Médico correspondiente



AVISO

La Comisión Nacional de Arbitraje Médico está recibiendo un mayor número de quejas por mala atención proporcionada por **médicos generales “esteticistas”** que realizaron procedimientos de Cirugía Plástica sin contar con la **Certificación** para ello, dejando lesiones y en ocasiones la muerte de pacientes.

Si usted va a realizarse un procedimiento de cirugía plástica, revise que el médico tratante este **certificado** como **Cirujano Plástico** por el Consejo Médico correspondiente.





¡ALERTA!

La **Comisión Nacional de Arbitraje Médico** está recibiendo un mayor número de quejas por mala atención proporcionada por **médicos generales “esteticistas”** que realizaron procedimientos de Cirugía Plástica sin contar con la **Certificación** para ello, dejando lesiones y en ocasiones la muerte de los pacientes.

En caso que Ud. vaya a realizarse un procedimiento de cirugía plástica, **consulte** si el médico que lo va a realizar es un Cirujano Plástico **Certificado** por el **Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva A.C.** En la página web de este Consejo puede consultar si el Cirujano Plástico que la está atendiendo se encuentra certificado.



cirujanoscertificados.org



gob.mx/conamed



¡ALERTA!

El artículo 95 Bis 4 del citado Reglamento, señala que únicamente podrán realizar procedimientos de cirugía estética o cosmética, los médicos con título profesional y cédula de especialidad, otorgada por una autoridad competente, en una rama quirúrgica de la Medicina, en términos de los artículos 78 y 81 de la Ley.

El Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica establece en su artículo 95 Bis 1, que se entiende por cirugía estética o cosmética, el procedimiento quirúrgico que se realiza para cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, con el propósito de modificar la apariencia física de las personas con fines estéticos.

La práctica de profesionales de la salud no calificados, afecta los derechos de la sociedad en general.



gob.mx/conamed

CONVENIO GENERAL DE COLABORACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL COLEGIO DE CIRUJIA PLASTICA ESTETICA Y RECONSTRUCTIVA DEL ESTADO DE VERACRUZ**, EN LO SUCESIVO **"EL COLEGIO"** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL **DOCTOR ROMUALDO CRUZ CERECEDO**, Y POR LA OTRA, LA **COMISION DE ARBITRAJE MEDICO DEL ESTADO DE VERACRUZ**, EN LO SUCESIVO **"LA CODAMEVER"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA **DOCTORA ANGELICA SERRANO ROMERO**, ASISTIDA POR EL SUBCOMISIONADO JURIDICO LICENCIADO **GERARDO ABURTO PINZON**, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARA **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

- I. Declara **"LA CODAMEVER"**, por conducto de su representante titular, que:
- I.1. Es un organismo publico descentralizado del Gobierno del Estado de Veracruz, con personalidad juridica y patrimonio propios, dotado de plena autonomia tecnica para emitir sus recomendaciones, acuerdos y laudos, en terminos del articulo 1, del Decreto que crea el Organismo Publico Descentralizado Comision de Arbitraje Medico del Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz Núm. [Ext. 146 de fecha 16 de mayo del 2011.
 - I.2. Tiene la atribucion de convenir con instituciones, organismos y organizaciones publicas y privadas, acciones de coordinacion y concertacion, en terminos del articulo 7, fraccion IX, del Decreto citado que crea la Comision de Arbitraje Medico del Estado de Veracruz.
 - I.3. La Dra. Angelica Serrano, fue designada Comisionada Estatal de Arbitraje Medico para el Estado de Veracruz el 15 de agosto de 2022, quien tiene entre otras, la facultad de suscribir toda clase de actos juridicos que permitan cumplir con el objeto de dicho organismo publico descentralizado, de conformidad a lo dispuesto en los articulos 21, fraccion IV del Decreto que crea la Comision Estatal de Arbitraje Medico para el Estado de Veracruz.
 - I.4. Para los efectos del presente convenio señala como domicilio legal, el ubicado en calle Héroes de Puebla número 660 años, de la colonia Ignacio Zaragoza, en Veracruz, Veracruz, Código Postal 91910, correo electrónico codamever@hotmail.com
- II Declara **"EL COLEGIO"** por conducto de su representante:
- II.1. Que, como presidente o representante de su asociación médica, cuentan con las facultades para suscribir el presente convenio, señalando como domicilio legal para efectos de este acuerdo de voluntades, el ubicado en Paseo de la niña número 150, piso 11, oficina 03, en Boca del Río, Veracruz.

- III Declaran **"LAS PARTES"**:
- III.1. Que tienen por objeto promover que la práctica de la medicina en el ámbito de sus respectivas especialidades, se realice con la preparación académica y técnicas actualizadas que permitan brindar atención médica con calidad y calidez, dentro del más alto plano ético y legal.
 - III.2. Que el presente instrumento tiene como objeto establecer las bases de colaboración entre **"LAS PARTES"**, a fin de realizar actividades académicas y de investigación que sean de interés para la comunidad médica, así como propiciar un mejor cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas, aplicando eficientemente los recursos financieros, materiales y humanos, que cada una de ellas tiene asignados.
 - III.3. De conformidad con las anteriores declaraciones, **"LAS PARTES"** reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo, conocen el alcance y contenido de este Convenio General de Colaboración, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene como objeto establecer las bases de colaboración institucional entre **"LAS PARTES"**, que fomente y promueva la capacitación de recursos humanos en materia de salud, así como el intercambio académico, el fomento a la investigación, la difusión de información en salud pública de interés para la comunidad en general, basadas tanto en el respeto como en el entendimiento mutuo de sus respectivas fortalezas, estructuras organizacionales y políticas propias.

SEGUNDA. COMPROMISOS CONJUNTOS. Para la eficaz realización del objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES"** acuerdan cumplir con los siguientes compromisos:

1. Participar en forma conjunta en actividades que fomenten y promuevan la investigación, capacitación y la difusión de información en diversas áreas y especialidades médicas que ejercen sus agremiados.
2. Promover entre los profesionales de la salud afiliados a **"EL COLEGIO"** temas de interés médico-legal relacionados con su especialidad médica, a efecto de que conozcan sus derechos y obligaciones, así como los de sus pacientes, además de las normas mínimas que deben tener presentes en el ejercicio de su profesión.

3. Participar de manera conjunta o individual en publicaciones técnicas especializadas que incluyan temas relacionados con las especialidades de sus agremiados, apoyando para que éstas se difundan en sus páginas web, redes sociales, revistas o cualquier otro medio que consideren idóneo.
4. Promover y poner a disposición de los profesionales afiliados a **"EL COLEGIO"**, materiales de difusión dirigidos tanto a los profesionales de la salud como a la población en general, con el propósito de mejorar la atención médica que brindan los profesionales de la salud en el Estado de Veracruz.
5. Participar en la capacitación de recursos humanos de la salud a través de seminarios, talleres o cursos, ya sean presenciales o virtuales, para lo cual **"EL COLEGIO"** se

compromete a designar a profesionales de la salud para que participen como pacientes, expositores en aquellos eventos que de forma conjunta realizan **"LAS PARTES"**.

6. **"EL COLEGIO"** podrá invitar a **"LA CODAMEVER"** a sus sesiones a efecto de que puedan compartir temas inherentes a su especialidad médica, con el objetivo de compartir la experiencia médica adquirida mediante el análisis de casos, debiendo siempre guardar confidencialidad de los datos de identidad o que por su naturaleza deban ser reservados, buscando la prevención del error médico y sus consecuencias jurídicas.
7. Realizar de forma conjunta proyectos de reformas en materia de salud, tendientes a la mejora de los servicios de atención médica, así como de las condiciones en que se brinda en el Estado de Veracruz, principalmente, las cuales presentarán al Congreso del Estado para su estudio y efectos legales procedentes.
8. **"EL COLEGIO"** se compromete a promover entre sus agremiados buscar dirimir aquellas controversias que se susciten con sus pacientes relacionadas con su actuar como profesionales de la salud, a través de **"LA CODAMEVER"**, optando por agotar en primera instancia el proceso arbitral que dicha institución les ofrece, el cual está dotado por los principios de objetividad, imparcialidad, confidencialidad, celeridad procesal y gratuidad. Por lo que, ante una invitación de **"LA CODAMEVER"** para dirimir una inconformidad médica, comparecerán ante ésta en busca de una sana solución al conflicto.

TERCERA. MODALIDAD DE COLABORACIÓN. Para el cumplimiento del presente Convenio, **"LAS PARTES"** acuerdan reunirse trimestralmente de forma presencial o virtual (a través de las plataformas que de forma conjunta acuerden), pudiendo sesionar de forma extraordinaria para tratar asuntos que por su relevancia requieran ser atendidos de inmediato.

CUARTA. PROYECTOS DE COLABORACIÓN ESPECÍFICOS. Para la ejecución del objeto y cubrir los alcances previstos en el presente convenio, **"LAS PARTES"** programarán programas y proyectos que decidan llevar a cabo de común acuerdo dentro del marco del presente instrumento, los cuales serán signados por los representantes de cada parte, en los que se describirán de forma enunciativa más no limitativa, el objeto a desarrollar, aportaciones, fuentes de financiamiento, presupuesto, personal involucrado, instalaciones, equipo y mobiliario a utilizar, vigencia, calendario de actividades, procedimientos, ámbito de operación, responsabilidad técnica de cada parte, derechos de autor o propiedad intelectual, derecho a publicación y, en su caso, confidencialidad; así como todos aquellos aspectos que les permitan alcanzar su objetivo.

QUINTA. VIGENCIA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento tendrá vigencia indefinida por lo que los proyectos que de forma conjunta desarrollen, no se podrán dar por finalizados hasta en tanto no culminen los mismos. De igual forma, en este acto se encuentra presente el Vicepresidente del Colegio que aquí interviene, quien, conforme a los estatutos de su respectiva asociación, será el siguiente presidente de su agrupación, por lo que refrenda desde este momento su compromiso en dar continuidad al presente acuerdo

de voluntades y a las actividades que de forma conjunta se encuentren realizando su Asociación, en pro de la comunidad médica y de la sociedad veracruzana.

SEXTA. COMISIÓN TÉCNICA. "LAS PARTES" acuerdan constituir una Comisión Técnica, para el seguimiento, control y evaluación del cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, así como para dirimir las diferencias que se susciten en el marco del desarrollo de este convenio. Dicha Comisión sesionará cuando **"LAS PARTES"** la convoquen o se considere necesario y estará conformada por sus respectivos presidentes o representantes.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR. "LAS PARTES" convienen que los derechos de propiedad industrial y de autor que se generen como resultado del desarrollo del o los protocolos de investigación derivados del presente Convenio, siempre que sean desarrollados de manera conjunta, corresponderán a la parte que los haya producido, o en su caso, a ambas, en proporción a sus aportaciones, la cual se definirá en cada uno de los convenios específicos que se lleguen a suscribir. De conformidad con la normatividad aplicable en la materia, los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente

REFORMA CÓDIGO PENAL CDMX - NUEVO DELITO APLICAR SUSTANCIAS INADECUADAS EN PROCEDIMIENTOS ESTÉTICOS – GACETA CDMX 15/06/22 BIS

Estimados y estimadas,

Por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino y en el marco del Servicio de Información Jurídica, les comparto que el **Congreso de la CDMX reformó el Código Penal para el DF con el objetivo de tipificar el inyectar o aplicar sustancias modelantes no autorizadas por las autoridades competentes con fines estéticos, cuando se causen daños o alteraciones a la salud, de manera temporal o permanente.**

Las sustancias modelantes no autorizadas son los biopolímeros de origen sintético u orgánico como la parafina, la silicona líquida, el cemento óseo, el aceite de automóvil, el aceite mineral, el aceite comestible, la grasa vegetal o animal, o cualquier otro tipo que, por su naturaleza, no sea apta para el uso humano y afecte los tejidos, órganos y sistemas, produciendo lesiones irreversibles o irreparables; así como cualquier otra sustancia o mezcla que no esté destinada a ser ingerida, inhalada, inyectada o implantada en el cuerpo humano.

A quien incurra en esta conducta se le impondrán de 6 a 8 años de prisión.

La pena se incrementará en 1/2 cuando:

- I. La persona que realiza la aplicación o tratamiento es profesional de la salud, estetista, cosmetóloga, cosmiatra, cosmetóloga u otro similar;
- II. La víctima quede con secuelas visibles permanentemente como consecuencia de la aplicación o tratamiento y afecte su calidad de vida o proyecto de vida; y
- III. Se cometan en niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Los términos establecidos para la prescripción no correrán mientras persistan las secuelas nocivas para la salud de la víctima.

A la espera de que esta información sea de su interés y les resulte útil para desarrollar sus importantes labores académicas, universitarias y de incidencia social, aprovecho para enviarles un cordial saludo.

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE SE ADICIONA EL CAPÍTULO III BIS, LOS ARTÍCULOS 141 BIS Y 141 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO. SE ADICIONA EL CAPÍTULO III BIS, LOS ARTÍCULOS 141 BIS Y 141 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO III BIS
APLICACIÓN DE SUSTANCIAS MODELANTES NO AUTORIZADAS CON FINES ESTÉTICOS**

ARTÍCULO 141 Bis. A quien inyecte o aplique sustancias modelantes no autorizadas por las autoridades competentes con

ÚNICO. SE ADICIONA EL CAPÍTULO III BIS, LOS ARTÍCULOS 141 BIS Y 141 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO III BIS
APLICACIÓN DE SUSTANCIAS MODELANTES NO AUTORIZADAS CON FINES ESTÉTICOS**

ARTÍCULO 141 Bis. A quien inyecte o aplique sustancias modelantes no autorizadas por las autoridades competentes con fines estéticos y cause daños o alteraciones a la salud, de manera temporal o permanente, se le impondrá de seis a ocho años de prisión.

Para efectos de este artículo, son sustancias modelantes no autorizadas los biopolímeros de origen sintético u orgánico como la parafina, la silicona líquida, el cemento óseo, el aceite de automóvil, el aceite mineral, el aceite comestible, la grasa vegetal o animal, o cualquier otro tipo que, por su naturaleza, no sea apta para el uso humano y afecte los tejidos, órganos y sistemas, produciendo lesiones irreversibles o irreparables; así como cualquier otra sustancia o mezcla que no esté destinada a ser ingerida, inhalada, inyectada o implantada en el cuerpo humano.

Se entiende por fines estéticos, los procedimientos que tengan como objetivo cambiar, modificar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo humano, los cuales pueden ser mediante:

- I. El procedimiento invasivo, tratamiento o intervención quirúrgica con fines cosméticos; y
- II. La cirugía plástica, estética o reconstructiva.

ARTÍCULO 141 Ter. La pena prevista en el artículo anterior incrementará en una mitad cuando:

- I. La persona que realiza la aplicación o tratamiento es profesional de la salud, estetista, cosmiatra, cosmetóloga u otro similar;
- II. La víctima quede con secuelas visibles permanentemente como consecuencia de la aplicación o tratamiento y afecte su calidad de vida o proyecto de vida; y
- III. Se cometan en niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Los términos establecidos para la prescripción no correrán mientras persistan las secuelas nocivas para la salud de la víctima.

En caso de que la víctima fallezca por la aplicación o tratamiento de las sustancias modelantes no autorizadas, se aplicarán las reglas del homicidio o feminicidio según corresponda.

Transitorios

Primero. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintidós **POR LA MESA DIRECTIVA, DIPUTADO HÉCTOR DIAZ POLANCO, PRESIDENTE.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA FRIDA JIMENA GULLÉN ORTIZ, SECRETARIA.- (Firmas)**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintidós.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, OLIVA LÓPEZ ARELLANO.- FIRMA.**



Comisión de Salud "LXV Legislatura"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 194 TER, 463 BIS Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 194 TER, 463 BIS Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1; 43, 44, y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, artículo 158, numeral 1, fracción IV, 167 y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración del Honorable Pleno, el presente este Dictamen, al tenor de la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión de Salud, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "II. Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado "III. Contenido de la Iniciativa", se realiza una descripción de la iniciativa, se exponen los objetivos y se resume su contenido, motivos y alcances.

En la sección "IV. Consideraciones", esta Comisión expone los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

II. ANTECEDENTES



Comisión de Salud "LXV Legislatura"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 194 TER, 463 BIS Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

1.- Con fecha 5 de septiembre de 2023, los Diputados María Clemente García Moreno y Emmanuel Reyes Carmona, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 194 Ter, 463 Bis y una fracción VII al artículo 198 de la Ley General de Salud.

Por lo tanto, es importante que el Estado, a través de la ley y las instituciones de salud correspondientes, garanticen a las personas que buscan este tipo de tratamientos, la seguridad y el bienestar de que están siendo atendidas por profesionales de la salud debidamente acreditados y capacitados para el uso de materiales y sustancias previamente autorizados por las instancias correspondientes, así como la efectividad del procedimiento, en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente y no en supuestas clínicas de belleza que operan en la clandestinidad, atentando contra la vida, la integridad corporal y la dignidad de las personas.

Por lo anterior propone modificaciones en los siguientes términos:

Artículo 194 Ter.- Para los efectos de esta Ley se consideran sustancias modelantes con fines estéticos aquellas que tengan como finalidad adelgazar, engrosar, aumentar el volumen, modificar, cambiar, corregir o variar el contorno, la forma o las proporciones de labios, mejillas, mentón, senos, glúteos, brazos, piernas u otras zonas o regiones del rostro y del cuerpo humano.

⁷ TORRES Gómez, Bertha; MEDRANO Ramírez Gabriel; et al. Op. Cit.



Comisión de Salud "LXV Legislatura"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 194 TER, 463 BIS Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Queda prohibido el uso de silicona líquida, aceites minerales, aceites comestibles, aceites de automóvil, grasas vegetales o animales, cemento óseo, biopolímeros orgánicos o sintéticos, o cualquier otra sustancia no apta para uso humano mediante aplicación, inyección o infiltración hipodérmica de sustancias modelantes con fines estéticos nocivas o tóxicas que dañen, afecten, lesionen o pongan en peligro tejidos, órganos, extremidades o sistemas del cuerpo de las personas de forma temporal o permanente.

Cualquier aplicación, inyección o infiltración hipodérmica de sustancias modelantes con fines estéticos deberán llevarse a cabo en establecimientos que cuenten con la autorización sanitaria correspondiente y por profesionales en el campo de la medicina, de conformidad con los artículos 79 y 81 de la presente Ley.

Artículo 198.- (...)

I a VI (...)

VII. La aplicación, inyección o infiltración hipodérmica de sustancias modelantes con fines estéticos.

Artículo 463 Bis.- Se impondrán de cinco a ocho años de prisión a quien realice aplicaciones, inyecciones o infiltraciones hipodérmicas de sustancias modelantes con fines estéticos prohibidas de conformidad con el párrafo segundo del artículo 194 Ter de esta Ley.

IV. CONSIDERACIONES

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, A CARGO DEL DIPUTADO EMMANUEL REYES CARMONA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Quien suscribe, Emmanuel Reyes Carmona integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud, al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES

De acuerdo con la Sociedad Española de Cirugía Plástica Reparadora y Estética se entiende por cirugía plástica a la especialidad quirúrgica que “se ocupa de la corrección de todo proceso congénito, adquirido, tumoral o simplemente involutivo, que requiera reparación o reposición, o que afecte a la forma y/o función corporal. Sus técnicas están basadas en el trasplante y la movilización de tejidos mediante injertos y

Artículo actual	Artículo propuesto
<p>Artículo 79.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, farmacia, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, terapia física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 79.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, farmacia, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, cirugías plásticas, estéticas y reconstructivas, terapia física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</p> <p>...</p>

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019

TEXTO VIGENTE

Últimas reformas publicadas DOF 07-06-2024

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

- I) Los particulares deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una leyenda que indique si cada uno de sus planes y programas cuenta con reconocimiento de validez oficial de estudios;
- II. Para el caso de estudios relacionados con formación de recursos humanos en salud, se observará lo siguiente:
 - a) Corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa federal otorgar, negar o retirar el reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares para la formación de recursos humanos en áreas de la salud, en los casos y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables, y
 - b) Los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento del reconocimiento en esas áreas serán determinados por la Secretaría, previendo la intervención que, conforme a las disposiciones aplicables en materia sanitaria, corresponda a otras instancias y atendiendo a los plazos señalados en la fracción I, inciso f) de este artículo;
- III. Para la obtención del reconocimiento de validez oficial de estudios de los programas de educación superior que sean impartidos en la modalidad no escolarizada o las opciones en línea o virtual, además de lo establecido en la presente Ley, deberán cumplir con los requisitos de orden técnico que establezca la autoridad educativa o la institución de



Gracias